
Ley No. 20-89 que crea la Segunda Cámara Penal del Distrito Judicial de San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 20-89

CONSIDERANDO: Que San Cristóbal es una de las Provincias del país de mayor crecimiento poblacional, a tal punto que el Tribunal Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial no es suficiente para conocer el gran número de casos de su competencia que se originan a diario;

CONSIDERANDO: Que los tribunales deben ser creados cuando los que existen en una jurisdicción no son suficientes para atender las violaciones a la ley y al orden público que se generan a diario, causados por el crecimiento poblacional y el auge de la delincuencia;

CONSIDERANDO: Que la justicia, en función institucional como Poder del Estado, genera fondos e ingresos que superan con creces los gastos en que se incurren en la administración de justicia;

VISTO el Artículo 37, Acápito 10 de la Constitución de la República y la Ley 821 de fecha 21 de noviembre de 1927 de Organización Judicial, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se crea la Segunda Cámara Penal en el Distrito Judicial de San Cristóbal, perteneciente al Juzgado de Primera Instancia de esa jurisdicción, en adición a la Cámara Penal ya existente. La misma tendrá su jurisdicción en toda la Provincia de San Cristóbal y el Procurador Fiscal la apoderará de los asuntos y violaciones a la Ley que juzgue de lugar.

Artículo 2.- Los fondos necesarios para la ejecución de la presente Ley serán consignados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho; año 1450 de la Independencia y 1260 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Messin Sarraff Eder Ad-Hoc
Secretario Ad-Hoc

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve; año 1460 de la Independencia y 1260 de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Felíz y Felíz
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana